

VIADER VIVES, A.: «Historia del Castigo», Ed. Antalbe, Barcelona, 1974, 458 págs.

Se divide la obra en dos libros, el primero dedicado al castigo en las diversas épocas, países y legislaciones, arranca desde los primeros pueblos hasta prácticamente los momentos actuales. El segundo se ocupa del tema en la legislación penal española.

Del libro primero cabe destacar cómo en el antiguo Oriente el castigo tenía un fundamento sacro-religioso y de ahí que las medidas punitivas se recogieran en los libros sagrados, con la excepción del Código de Hammurabi. En China, la "muerte lenta" se extendía hasta los parientes en tercer grado y se declaraba infame a los parientes hasta la novena generación. Se aplicaba a traidores, reos de incesto y parricidas. Consistía en clavar multitud de cuchillos a la víctima que estaba inmovilizada en un potro. También se aplicó la siega de cabezas, muerte en aceite hirviendo, aserrar a la víctima en dos partes simétricas, decapitación, descuartizamiento, cepo-ataúd. Todo esto además de los suplicios como las marcas, el collar de madera, etc.

En Egipto, al parricida se le quemaba a fuego lento, lo mismo que a quien mataba a un niño, con la excepción de los padres. A las prostitutas y adúlteras se les condenaba a la hoguera, también al violador, que previamente era mutilado. En el año 1700 a J. C. el emperador Sabakón abolió la pena capital, sustituyéndola por los trabajos forzados.

En el sistema penal palestino tuvo gran influencia lo religioso. Los blasfemos condenados por segunda vez se les aplicaba la muerte por estrangulamiento; los que adoraban a otros dioses podían ser convertidos en esclavos o decapitados. La corrupción sexual se condenaba con la hoguera. También se aplicaron las penas de lapidación, crucifixión, talión, suspensión y azotes.

En Grecia, durante los tiempos de la monarquía el sistema penal se basaba en las represalias de la familia del ofendido contra la del ofensor, aunque cabía la compensación. La falta de legislación se solucionó con el Código de Dracón, donde se condenaba a la pena de muerte por cualquier delito, incluso para el hurto miserable. Con Solón se suavizó el sistema, aunque todavía fueron muy severas las penas. Se castigaba con la pena de muerte el sacrilegio, la profanación de misterios, el adulterio, el atentado contra la vida de los particulares o contra el gobierno. Había una atenuación para el homicidio involuntario —se castigaba con un año de destierro e indemnización a los familiares—; se conoció la legítima defensa de la vida, honor y libertad. Al cadáver del suicida se le cortaba la mano derecha, si no moría se le cortaba la mano y se le daba muerto deshonroso, salvo que se le perdonara la vida si el intento fue por motivos muy justificados.

El adúltero era condenado a la pena capital, salvo que acordase con el marido agraviado compensación. El deudor que no pagaba pasaba a ser es-

clavo del acreedor. El robo, que en la época draconiana se condenaba con la pena de muerte, con Solón se mitigaron las penas, aunque la máxima pena se mantenía en algunos casos, lo que sucedía si el valor de lo robado excedía de cincuenta dracmas. Las penas más frecuentes fueron la lapidación, crucifixión, así como diversas formas de tortura marcas y prisión.

En la Roma republicana se condenó con la pena de muerte la traición; las reuniones nocturnas, por considerarse como sediciosas; el cohecho del juez que recibía dinero por dictar sentencia favorable; también el homicidio se condenó con la pena capital, aunque el culposo prácticamente quedaba impune; al ladrón nocturno se le podía matar impunemente. Pese a existir el sistema talionar se redujo mucho, para dar una mayor extensión a las compensaciones económicas.

Durante la época imperial no variaron mucho las cosas hasta la llegada de Constantino; aunque hay que destacar las persecuciones que sufrieron los cristianos. Mejoró la situación de los esclavos, que ninguna defensa tenían antes frente a la justicia; se prohibió ahorcarlos, que murieran de hambre, quemarles, etc. Hay una notable humanización en las penas y su forma de ejecución.

La muerte se ejecutaba mediante precipitación desde una torre de gran altura, crucifixión, aplastamiento, por las fieras, sumersión en el agua, descuartizamiento, muerte en el Toro de Falaris, parrilla, hoguera, despedazamiento, asaetamiento, aceite hirviendo.

Se caracterizan los pueblos bárbaros por una deficiente organización de la justicia penal. Existió la venganza pública y privada, la arbitrariedad en los que administraban justicia y una situación de privilegio para las clases privilegiadas. Ante la falta de un sistema organizado de acusación y defensa, se recurrió con mucha frecuencia al sistema religiosos de las ordalías como el agua hirviendo, prueba del fuego, del agua fría, de la suerte, de la cruz, alimentos consagrados, prueba de la balanza y combate judicial. La pena de muerte se llevaba a efecto mediante el ahorcamiento, inmersión en pantanos, empalamiento, despedazando a la víctima o aplastamiento. Hubo también diversas formas de tortura para los presuntos culpables.

A partir del siglo VIII comienza una nueva etapa en Europa, que se extiende hasta el XIII. Junto con los cambios políticos se aprecian también modificaciones en el campo penal, ya que el derecho va sustituyendo a las antiguas costumbres de los bárbaros. El derecho de venganza "faida" inicia su desaparición en el siglo IX. Se mantuvieron las instituciones denominadas "paces", de marcado carácter religioso. Cabe recordar el efecto de la inmunidad de los templos, palacios reales, la de quienes se enrolaban en los ejércitos, etc.

Fueron fundamentales la aparición de dos instituciones el "Wegeld" y el "fredo", con lo que se cambia el sistema de la venganza privada por el de las compensaciones. La primera se trataba de la cantidad que los jueces obligaban a pagar al autor y que recibía la víctima, la segunda era algo así como las actuales costas de un juicio. Estas instituciones, junto con las formas de paz señaladas y las ordalías, fueron aceptadas por casi todos los pueblos medievales. Sin embargo, se mantuvo la tortura con toda su fiereza, así como diversas formas de ejecutar la pena de muerte.

Durante el feudalismo se establecieron una serie de tribunales que no fueron imparciales, ya que los jueces eran nombrados por los señores y obedecían las órdenes de éstos. Las arbitrariedades eran notorias y se llegaba incluso a condenar a muerte por cualquier infracción, aún las más leves. La horca fue uno de los métodos más frecuentes de ejecución, mientras que la picota se reservó para castigos corporales. La tortura se siguió aplicando por diversos procedimientos.

Durante la época medieval la mayor severidad de las penas se dio en los Estados alemanes, a lo que contribuyó la gran arbitrariedad de los jueces. Además de los horrendos sistemas de tormento se ahorcaba, decapitaba, descuartizaba, también se aplicaba el empalamiento y otros métodos no menos crueles.

Entre los siglos xv *al* xviii tuvieron gran influencia las persecuciones religiosas. La Inquisición condenó a la hoguera a infinidad de herejes, sin tener en cuenta para nada la edad o el sexo. Sigue la desproporción entre el delito y la pena, así como la arbitrariedad de los jueces.

En el Islam se mantuvo la pena de muerte y otros severos castigos, aunque había una clasificación y no tenían carácter cruel o sádico, cosa que ocurría en Europa. Se aplicó el empalamiento, crucifixión, lapidación y diversas formas de tortura. Fue la legislación penal musulmana menos cruel que la europea.

De la legislación penal en Inglaterra durante los siglos xviii y xix cabe destacar también la dureza de las penas, lo que se justifica que 160 delitos estaban condenados con la pena de muerte. Sin embargo, la indulgencia también fue grande, quizá para paliar la severidad de las leyes. Los castigos más frecuentes fueron la pena de muerte, deportación, flagelación y cárcel.

Termina el libro primero con el sistema penal de la última época del antiguo régimen, la codificación en los países europeos. Se considera también la legislación penal hasta la Segunda guerra mundial, el derecho anglosajón y el asiático.

El libro segundo se inicia con una exposición sobre el Fuero Juzgo, con el que se consigue la fusión entre las leyes godas y romanas. Dedicó cuatro de sus doce libros a la legislación penal. Hay una suavización del sistema anterior, aunque todavía se mantiene cierta dureza. El talión, que se permitía en las lesiones, se llevaba a cabo en presencia de un juez, que procuraba sustituirlo por una multa.

Durante los siglos v *al* xi se aplicaron los siguientes castigos: tormento, muerte, decalvación, infamia, esclavitud, azotes, destierro, mutilación, deposición, reclusión y penas pecuniarias. Se aplicó el derecho de gracia por parte de los monarcas.

En los fueros municipales hay notable divergencia. En los atentados contra la vida, por ejemplo, mientras que unos castigaban el homicidio con la pena de muerte, en otros fueros se aceptaba la compensación. Algo similar ocurría con los demás delitos; el robo era castigado en el fuero de Cuenca con la precipitación del culpable, mientras que en el de Lara se condenaba con el pago de la cantidad sustraída, incrementada entre el triplo y décuplo.

Se ocupa también el autor de la legislación en la época del rey Sabio, del Fuero Viejo y el Ordenamiento de Alcalá, hasta las grandes recopilaciones, así como de la inquisición española.

En el capítulo dedicado a *los castigos en las Leyes de Indias*, sale el profesor Viader en defensa de nuestro sistema, frente a todas las críticas de que ha sido objeto, para demostrar que no fue más rígida la justicia penal en los territorios de América que en la Península, siendo en muchas ocasiones más benigna que la que se venía aplicando en Europa.

En relación con los delitos que se castigaban en América, unos se regían por el derecho de Castilla, mientras que había conductas que quedaban impunes por no estar recogidas en el derecho castellano. La hechicería y brujería, que se mantienen hasta bien entrado el siglo XVIII, se consideraron como crímenes atroces. El Tribunal de la Inquisición, que comenzó a funcionar en el año 1569, actuó con más benevolencia que en la metrópoli. El adulterio y la bigamia no se castigan hasta el siglo XVII, en atención a que los indios practicaban la poligamia. Cabe destacar el delito de embriaguez, debido al abuso en el consumo de los vinos de Castilla, la pena en prisión o azotes.

Entre las penas y castigos más frecuentes cabe destacar que la pena de muerte se ejecutaba en muy pocos casos, conmutándose por la de trabajos forzados, galeras u otras similares. El procedimiento era la horca, decapitación, garrote y arcabuceo. Solía aplicarse garrote a los delincuentes blancos y ahorcamiento a indios y negros.

En cuanto a las penas corporales graves, pronto se llegó a su conmutación, como sucedió con la mutilación de la lengua, nariz o las orejas. Otra de las mutilaciones fue la amputación de la mano, con la que se condenaba el homicidio, falsificación de documentos y ladrones multirreincidentes. Las mutilaciones desaparecieron pronto de las colonias españolas, sobre todo, gracias a las conmutaciones. También se aplicaron los azotes y la exposición en la picota pública.

Termina la obra con un capítulo dedicado a la evolución penal española desde el siglo XVIII, así como un breve comentario sobre nuestro sistema penal histórico. Considera el autor que la legislación penal española y los castigos que se han venido aplicando fueron de los más suaves de Europa (1).

La obra está ilustrada con multitud de grabados, lo que permite una mejor visión del tema y mayor amenidad en la lectura, que resulta accesible a cualquier clase de público, cosa que no ocurre con todos los trabajos científicos.

El autor es totalmente imparcial, limitándose a exponer la realidad de los acontecimientos históricos, cosa que no siempre ha ocurrido con otros que de una u otra forma han tocado este tema.

La obra no sólo tiene valor criminológico, sino también jurídico, incluso las consideraciones políticas y sociales que se recogen justifican a veces el arranque de la justicia penal. Se demuestra una vez más que el Derecho penal y la Criminología no son materias divorciadas, sino que se complementan

(1) Sobre la menor rigidez del tormento en España en el antiguo régimen, véase nuestro trabajo *Notas sobre Criminológica*, en Revista de "Estudios Penitenciarios", julio-septiembre, 1971.

manteniendo su independencia. El trabajo tiene notable interés para el estudio de la parte histórica del Derecho penal, en especial del delito y la pena.

A pesar de la gran extensión de la obra, se trata de un amplio esquema que será desarrollado, por lo que esperamos que el profesor Viader nos brinde lo antes posible el trabajo completo.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

V CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

(Ginebra, 1-12 septiembre de 1975)

Este Congreso debía celebrarse en Toronto (Canadá), en las fechas indicadas, aunque en el último momento se cambió la sede del mismo. Como líneas generales pueden señalarse, entre las más importantes, las siguientes:

a) No puede decirse que se haya desarrollado el Congreso dentro del marco de un alto nivel científico, sino más bien todo lo contrario. Sin embargo, se han planteado una serie de problemas reales del mundo del delito y del delincuente.

b) Destaca su carácter práctico frente a la teoría, pese a que algunas de las conclusiones resultan hoy imposibles de llevar a la práctica.

c) Destaca la dureza con que algunos representantes gubernamentales han tratado el mundo del delito en sus países. Esto es interesante, ya que se presentó una panorámica de la criminalidad verdaderamente real. No obstante, no faltaron delegaciones que trataron minimizar sus problemas nacionales; en esta línea se encontraban los países menos liberales.

d) Parece que los problemas de mayor gravedad se encuentran en la administración de justicia, en las dificultades de perseguir a los poderosos, la corrupción y el delito económico.

e) Se plantea por primera vez en estos Congresos el tema de la tortura, que fue condenada por unanimidad, sin que hubiera un voto en contra o abstención ni aún por los policías, personal de prisiones y otros funcionarios gubernamentales.

f) Si bien la problemática de la delincuencia se expuso con bastante precisión, las medidas a adoptar para combatirla resultan en la mayoría de los casos imprecisas y de eficacia dudosa.

g) La literatura del Congreso estuvo prácticamente dominada por la anglosajona —puede decirse que por la norteamericana—, teniendo mucho menos valor la aportación europea, mientras que del resto del mundo fue casi nula la aportación.

Se organizó el Congreso en cinco secciones, donde se trató de lo siguiente:

I. El tema de la sección primera se desarrolló bajo el epígrafe *Cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional.*—Se